

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos compuestos por (40) y (11) folios, respectivamente. Para continuar con la etapa procesal correspondiente.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se abre a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes,

1. PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de los demandados LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ y JUAN CARLOS MANRIQUE HERNANDEZ, quienes deberán intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.1.3. TESTIMONIOS.

Por haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 del CGP., se decreta el testimonio de la señora ROUSS MARY CAMARGO CAMACHO y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ VILLA, quienes deberán intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARTHA EUGENIA SUAREZ GUTIERREZ, quien deberá intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Negar por improcedente la declaración de parte de los demandados, LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ y JUAN CARLOS MANRIQUE HERNANDEZ, teniendo en cuenta que el artículo 198 del CGP., no autoriza el interrogatorio a instancia de la propia parte. Por su lado, en lo que concierne al inciso final del artículo 191 del C.G.P., según el cual, *“La simple declaración de parte se valorará por el Juez de acuerdo con las reglas generales de la apreciación de las pruebas”*, debe resaltar el Despacho, que allí se alude a un criterio de valoración de tal medio de prueba, más nada se dice en torno al decreto del interrogatorio a instancia de la propia parte.

2. REQUERIMIENTO PARA OBTENER CORREO ELECTRÓNICO E INFORMAR LOS CANALES DIGITALES DEL JUZGADO.

Previo a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal, es del caso precisar que por expreso mandato del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020¹, *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos **deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones**”*. (Negrillas del Despacho)

A su turno, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², en punto al deber de información y colaboración con el servicio público de la administración de la justicia, indica lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originaran todas las actuaciones y de desde estos se realizarán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrillas del Despacho)

Con apoyo en lo antes expuesto, se dispondrá:

2.1.1. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de

¹ “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

2.1.3. **INFORMAR** a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996³, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020⁴, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020⁵, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

2.1.4. Una vez se recauden los correos electrónicos y demás canales digitales elegidos para los fines del proceso y trámite, a que se alude en el numeral 2.1.2, de esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec374d30a9fd297b64c0284c11ca1547b9af7a4ae57f51ffcec66c0089835c3**

Documento generado en 13/08/2020 09:12:12 a.m.

³ “Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”

⁴ “Herramientas tecnológicas de apoyo. Medidas Covid – 19”.

⁵ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.